



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a continuación de sentencia
Asunto: Auto libra mandamiento ejecutivo
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00225.00
Ejecutante: Jhonny Mauricio García García y otra.
Ejecutados: Gloria Milena Morales Villada y Seguros Generales Suramericana S.A.
Interlocutorio: No. 459

Una vez revisada la anterior solicitud a efectos de librar mandamiento de pago en contra de los demandados, Gloria Milena Morales Villada y Seguros Generales Suramericana S.A., en razón a la condena contenida en la sentencia proferida el día 12 de diciembre de 2022, dentro de proceso verbal especial de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, considera el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Es importante indicar que en la sentencia en mención se condenó al demandado Seguros Generales Suramericana S.A., a pagar de forma directa a los aquí demandantes las sumas de dinero a la cual fue condenada la demandada Gloria Milena Morales Villada, en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 6108918-3, pago que deberá realizar hasta la concurrencia del valor asegurado y del deducible establecido en la póliza, dentro del mismo plazo señalado en el numeral cuarto de la sentencia en cita.

De igual manera, se condenó en costas del proceso a la parte demandada en partes iguales y a favor de la parte demandante quienes recibirán también en partes iguales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Jhonny Mauricio García García, identificado con C.C. 10.012.858 y S.G.Q¹., identificada con NUIP 1.089.937.357, contra Gloria Milena Morales Villada, identificada con C.C. 31.417.118 y Seguros Generales Suramericana S.A., identificado con N.I.T. 890.903.407-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. En favor de Jhonny Mauricio García García:

- 1.1. Por la suma de \$180.000 a título de indemnización por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, correspondiente a la consulta médica de fisiatría.
- 1.2. Por la suma de \$807.162, a título de indemnización por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, suma que se encuentra debidamente indexada a la fecha de esta providencia.
- 1.3. Por la suma de \$5.000.000, por concepto de daño moral.
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, desde el día 15 de junio de 2023², hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa del 6% anual.

2. En favor de S.G.Q:

- 2.1. Por la suma de \$2.000.000, por concepto de daño moral.
- 2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral 2.1, desde el día 15 de junio de 2023³, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa del 6% anual.

3. Por la suma de \$2.317.665, por concepto de las costas procesales aprobadas en el proceso de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada en el término de 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto

¹ Solamente se colocan las iniciales para resguardar la intimidad del menor de edad, conforme el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

² Ley 1564 de 2012. Inc. 2°. Art. 305.

³ Ibídem.

en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, advirtiéndoles que disponen del término de 5 días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de 10 días para contestar y proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef7920bd82dcc592e30dd4b2611c23d63d139dc3e78801dc2ddb5823ad74eef**

Documento generado en 14/07/2023 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>